

Señores(a)

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL SALA CIVIL

M.G. JOSE MAURICIO MARIN MORA

Santander

E. S. D.

REF. SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION

DEMANDANTE: WILLIAM JAVIER CANTOR

DEMANDADO: NELSON VELANDIA VAQUERO Y OTROS

RADICADO: No. 68001310301120220013700

Obrando como apoderado de la parte demandante de manera respetuosa me dirijo a su Señoría con el fin de presentar la sustentación del recurso de **APELACIÓN** contra el auto proferido el día 12 de febrero de 2024, según los siguientes argumentos:

HECHO DE LA VICTIMA SEGÚN PRIMERA INSTANCIA

De manera respetuosa nos apartamos del fallo proferido por el JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA teniendo en cuenta que hallo como responsable en un 60% al demandante WILLIAM JAVIER CANTOR de la muerte de su hijo YAIR ADRIAN CANTOR debido a lo siguiente:

Afirma el juez de primera instancia que la víctima, en este caso el menor YAIR ADRIAN CANTOR no llevaba puesto el cinturón de seguridad, y baso su afirmación en lo siguiente:

- Lesiones leves de los demás ocupantes
- Vidrio panorámico
- Versión del agente ALIRIO SALAMANCA

Sin embargo, el juez, no analizo correctamente los elementos materiales probatorios así:

FRENTE A LAS LESIONES LEVES DE LOS OCUPANTES

El juez tuvo en cuenta para su sentencia que los demás ocupantes tuvieron lesiones leves y por ende, eso arrojaba un indicio de que el menor YAIR ADRIAN no tenía el cinturón de seguridad puesto, pero lo que el togado no se detuvo a analizar, es que el impacto entre los dos vehículos fue demasiado fuerte, a tal punto que el transformador que transportaba el camión y el cual se denota de mucho peso, salió expulsado muchos metros más adelante, quedando bastante alejado de la posición final del camión, demostrando así que el camión venia en un exceso de velocidad al momento del fuerte impacto.

A pesar de que el juez no tuvo en cuenta de lo anterior, el fallador tampoco tuvo en cuenta que el occiso es un menor, cuerpo delgado, estatura baja y que iba en la mitad de los dos adultos, circunstancia que de percibir el peligro **EL MENOR NO TENIA DE DONDE COGERSE**, y solo dependía del cinturón de seguridad, contrario a la posición donde iban sentados los otros dos adultos (al lado de la puerta)



Sin embargo, a páginas 24 y 35 del pdf 01 (demanda), se denotan las siguientes características del cuerpo sin vida del menor YAIR ADRIAN CANTOR

SE ALISTARON LOS EQUIPOS REQUERIDOS Y SE INICIA EL DESPLAZAMIENTO PARA LA VIA RIO ERMITAÑO LA LIZAMA KM 54+500 SECTOR DE SANTANDEREANO, AL LLEGAR AL LUGAR DE LOS HECHOS ENCONTRAMOS LOS SIGUIENTES EMP O EF N°1: PUERTA DE MADERA DEL CAMION DE PLACAS WNK958. EMP O EF N°2 TRANSFORMADOR DE ENERGIA COLOR GRIS CON REFERENCIA 45MVA , EMP O EF N°3: CARPA COLOR NEGRA PARA CAMION, EMP O EF N°4 CUERPO DE SEXO MASCULINO EN POSICION CUBITO DORSAL, QUIEN EN VIDA RESPONDIA AL NOMBRE DE YAIR ADRIAN CANTOR PARADA TI 1069230549 DE CABRERA CUNDINAMARCA, CON FECHA DE NACIMIENTO 02 ENERO 2008 EN CABRERA CUNDINAMARCA, DE 11 AÑOS, RESIDENTE EN LA VEREDA SANTA RITA PARTE ALTA DE CABRERA CUNDINAMARCA, AL EXAMEN FÍSICO PRESENTA, APLASTAMIENTO DE ROSTRO CON MÚLTIPLES FRACTURAS DE ROSTRO, TRAUMA DE TÓRAX, MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO CON FRACTURA Y PERDIDA DE MAZA MUSCULAR, MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO CON PERDIDA DE MAZA MUSCULAR A LO LARGO DE LA PIERTNA, CUERPO DESPUES DE TERMINAR LA INSPECCION DE CADAVER ES EMBALADO, ROTULADO Y ENVIADO AL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE PUERTO BERRIO, EMP O EF N° 5: POSIBLE PUNTO DE IMPACTO (BESTIGIOS) EMP O EF N°6: VEHICULO TIPO CAMION DE PLACAS WNK958. EMP O EF N°7: VEHICULO TIPO BUS DE LA EMPRESA COPETTRAN DE PLACAS TTU 624, CON NUMERO INTERNO 8056.

Numero unico de noticia criminal					
Entidad	Radicado Interno	Departamento	Municipio	Entidad	Consecutivo
ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER – FPJ - 10 Este formato será diligenciado por Policía Judicial No. Consecutivo del cadáver _____ EMP y EF No. Este ítem se diligencia en caso de haber más de un cadáver con el mismo NUNC (Ej.: -1, -2,...)					
Aplastamiento de rostro.					
Trauma de torax					
MSI perdida de masa muscular con exposición ósea.					
MIT perdida de masa muscular oblongo de la pierna.					

Como se logra observar en estos documentos el menor tuvo aplastamiento de rostro, **TRAUMA DE TORAX**, perdida de la masa muscular con exposición, entre otras, dejando claro que, por las reglas de la experiencia una persona que lleva cinturón de seguridad y choca con la magnitud del impacto de este siniestro, es normal que tenga trauma de tórax, por tal motivo el menor **SI LLEVABA EL CINTURON PUESTO.**

Finalmente, y como situación importante, el juez no tuvo en cuenta que el vehículo de placas **WNK-958**, si tenía cinturones de seguridad, de hecho, tenía 3 para cada uno de sus ocupantes, situación que se encuentra plasmada en la página 103 del pdf 1 (demanda) y que desvirtúa aún más la posición jurídica que planteo el juez.



ACTA DE INVENTARIO INDIVIDUAL PARA VEHICULO

SE PROCEDE A EFECTUAR EL INVENTARIO DEL VEHICULO: CLASE Camión
MARCA Chevrolet TIPO Estacas COLOR Blanco MODELO 7m6
MOTOR 4HK1-343843 SERIE 96DFR9006B007943
CHASIS 96DFR9006B007943 PLACAS WLNK 958

CON LOS SIGUIENTES ELEMENTOS

Table with 2 columns of vehicle components and their status (SI/NO) and quantity (CATIDA D, B, R, M). Includes items like ANTENA PARA RADIO, BRAZOS, BOMPER, etc.

FRENTE AL VIDRIO PANORAMICO

Además de lo anterior, el juez a quo manifiesta que no es cierto que el menor YAIR ADRIAN hubiese salido expulsado por una de las puertas del vehículo tipo camión, debido a que había adultos a sus costados, sin embargo, si vemos la fotografía que reposa en la página 77 del pdf 01 (demanda) el panorámico se encuentra FISURADO, pero no desprendido ni con huecos veamos:



Vemos en la fotografía que efectivamente producto del fuerte impacto que sufrieron los dos vehículos el panorámico se encuentra fisurado, pero si vemos más detalladamente NO SE ENCUENTRA UN HUECO POR EL CUAL HALLA SALIDO EL MENOR DE FRENTE como lo analizo el juez, contrario a eso vemos que los parabrisas se encuentran en su sitio y la parte de la

mitad del vidrio se encuentra fisurada pero no desprendida o con hueco, situación que no tuvo en cuenta el juez.

Y es que falla el juez basado en el relato del patrullero ALIRIO SALAMANCA quien en su declaración manifiesta lo siguiente:

Al minuto 55:42 la abogada le pregunta usted tiene conocimiento porque se produjo la salida de ese ocupante? ¿De ese vehículo? A lo que el agente ALIRIO SALAMANCA manifiesta: ***bueno posiblemente, es una posibilidad que el menor iba en medio de las dos personas entre conductor y acompañante, creería que fue expulsado en el momento del impacto de los dos vehículos,***

¿Y si iba en el medio de los dos ocupantes, y que fue expulsado por donde salió expulsado? A lo que el agente manifiesta ***pues doctora por donde no sabría de pronto decirle en su momento, porque cuando uno llega al lugar de los hechos llega es cuando los hechos ya han pasado, entonces fue expulsado de la cabina del vehículo pero no sabría decirle si por el panorámico o la puerta,*** más adelante manifiesta, ***la hipótesis de invasión de carril se plantea cuando dos vehículos se tocan entre sí, pero ya digamos que yo pueda asegurar que el menor salió por el panorámico NO LO PUEDO ASEGURAR puede que se haya salido por la puerta en el momento en el que el vehículo dio el giro, TENDRIA QUE HABER VISTO, entonces no tendría la facultad de decirle, salió por el panorámico o por la ventana, salió expulsado de la cabina pues se encontraba en la posición final del vehículo.***

Finalmente, la abogada le pregunta ¿Una persona que sale expulsada, puede salir expulsada aun cuando tenga cinturón de seguridad? A lo que contesta ***generalmente las personas que no van sujetas al cinturón de seguridad salen expulsadas del vehículo, o las personas que quedan dentro del vehículo quedan con el cinturón o con secuelas, en este caso POSIBLEMENTE el joven no iba con el cinturón de seguridad o sujeto a algo***

Con base en lo anterior, vemos que el agente ALIRIO SALAMANCA nunca supo si el menor llevaba o no el cinturón puesto y su versión siempre manifestó que eran “**POSIBILIDADES**” **DEBIDO A QUE EL NO ESTUVO AL MOMENTO DE LOS HECHOS**, entonces, no puede el señor juez asegurar que el menor no llevaba puesto el cinturón de seguridad, pues todas las pruebas tanto corporales del occiso como del vehículo, demuestran que lo llevaba puesto, pues de no haberlo tenido puesto, el menor hubiese salido despedido de frente por el parabrisas desprendiéndolo completamente, recordemos que ese tipo de vidrios por seguridad de los ocupantes del vehículo al romperse se desmorona o se deshace por completo con el fin de no lesionar a los ocupantes.

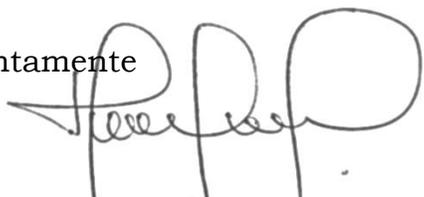
Como conclusiones finales, nos apartamos del fallo emitido por el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, en cuanto el señor WILLIAM JAVIER CANTOR (padre del menor fallecido) no coadyuvo en la realización del daño (muerte del menor) pues el fallador manifiesta que por el hecho de ir dormido al momento del accidente, es responsable en una cuantía del 60% del siniestro, cuestión que a nuestro criterio no da lugar, pues el señor WILLIAM precisamente por la seguridad de su hijo, del señor

nelson y suya, hizo relevo de conductor debido a que estaba cansado y como lo manifestó el mismo estuvo atento a que el niño tuviera el cinturón puesto, además NO ES PROHIBIDO transportar personas en este tipo de vehículos, pues vienen diseñados de fábrica para transportar 3 personas, pues tiene 3 asientos y 3 cinturones de seguridad, siendo claros que lo que sucedió fue a causa y responsabilidad única del señor NELSON VELANDIA BAQUERO.

SOLICITUD RESPETUOSA

De manera respetuosa solicito al honorable TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL SALA CIVIL FAMILIA que REVOQUE la sentencia emitida por el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA y a su vez **DECLARE RESPONSABLES** en un 100% a los demandados, acogiendo así en su totalidad las pretensiones de la demanda.

Atentamente



HERNAN DARIO DEVERA RUEDA
CC 91.541.821 de Bucaramanga
T.P 210319 del C.S. de la judicatura.